

MODIFICATORIA DEL ART.6° DE LA LEY 2901-FONDO DE ASISTENCIA FINANCIERA DE SALUD

LEY N. 3263
RIO GALLEGOS, 12 de Abril de 2012
Boletín Oficial, 22 de Mayo de 2012
Individual, Solo Modificatoria o Sin Eficacia
Id SAIJ: LPZ0003263

Sumario

Salud pública, asistencia financiera, servicios médico asistenciales, Economía y finanzas
El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

Artículo 1.- MODIFÍCASE el Artículo 6 de la Ley 2901, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 6.- El Ministerio de Salud promoverá y celebrará convenios con obras sociales, mutuales, aseguradoras y empresas en los cuales se establecerá la modalidad, tiempo y plazo de pago de las prácticas médico-asistenciales, fijando un arancel base que en ningún caso podrá ser menor al que la autoridad de aplicación establezca para la Caja de Servicios Sociales de la Provincia de Santa Cruz; estando autorizado a facturar hasta tanto se celebre el convenio. Podrá realizar convenios con las mismas y particulares para catastro, exámenes preocupacionales, ocupacionales y de salud.

Los Convenios enunciados en el párrafo anterior deberán contener la obligación de las instituciones de proveer a la autoridad de aplicación la información necesaria para mantener la base de datos actualizada.

Artículo 2.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Firmantes

MAURICIO RICARDO GOMEZ BULL - PABLO ENRIQUE NOGUERA